

"2025-60° aniversario de la resolución 2065 (xx) de la asamblea general de las naciones unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

COMUNICACIÓN N° 05/2025

VISTO:

El Proyecto de Ley presentado en Cámara de Senadores de la Nación sobre "Alerta Sofía". Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el caso Sofía Herrera no sólo conmocionó a nuestra ciudad y provincia, sino que generó una gran preocupación y sensibilización hasta el día de hoy a nivel nacional.

Que Sofía Herrera desapareció el 28 de septiembre de 2008 en un camping en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, teniendo tan sólo 3 años de edad.

Que la desaparición de Sofía Herrera junto con la de todas las niñas, niños y adolescentes en nuestro país nos interpela ya que las búsquedas jamás cesan y debemos generar constantemente herramientas para garantizar el retorno de cada niño a sus hogares.

Que con la creación del Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas en 2016, Argentina se sumó al esfuerzo conjunto con otros países e instituciones para generar políticas públicas activas a fin de contar con procesos más eficientes de búsqueda de personas perdidas.

Que "Alerta Sofía" es un sistema de alerta de emergencia rápida desarrollado por el Ministerio de Seguridad de la Nación para coordinar la inmediata búsqueda y localización de los niños y adolescentes desaparecidos cuyas vidas se consideran en "Alto Riesgo Inminente", mediante el trabajo articulado entre las entidades del sector público y el sector privado, los medios de comunicación y la sociedad civil.

Que esta alerta implica la difusión masiva y orientada del caso a través de afiches, medios de comunicación, redes sociales, telefonía celular, dispositivos de las fuerzas federales, etcétera.

Que para su implementación a nivel internacional, se cuenta con el apoyo de Facebook y el Centro Internacional sobre niños desaparecidos y explotados (ICMEC).

Que la alerta debe solicitarla la autoridad judicial a cargo de la investigación, de acuerdo a los requisitos establecidos en el programa: - que la persona desaparecida sea menor de 18 años de edad ; - que exista denuncia oficial; - que el caso sea comunicado al Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU); - que haya investigación penal que verifique que la desaparición se vincula con una privación ilegítima de la libertad y/o que haya descartado hipótesis alternativas para localizar de manera inmediata al niño o adolescente; - que el caso sea de "Alto Riesgo Inminente". Los criterios para la determinación de esta situación son: que hayan pasado menos de 72 horas de la desaparición; que la persona desaparecida sea discapacitada; que haya presencia de adultos relacionados con la desaparición; que se haya dado una situación atípica; que se evidencie un contexto de violencia; que el niño o adolescente precise medicamentos, entre otros; - que se cuente con

ORA GUADALUPE S. ZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.D.F.

"2025-60° aniversario de la resolución 2065 (xx) de la asamblea general de las naciones unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Que la posibilidad de hacerla ley garantiza su continuidad en el tiempo y brinda una aplicación efectiva en todas las provincias argentinas, todas las jurisdicciones y/o en todo el territorio nacional.

Que este Cuerpo Colegiado acompaña el proyecto de Ley "Alerta Sofía".

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
EMITE LA SIGUIENTE**

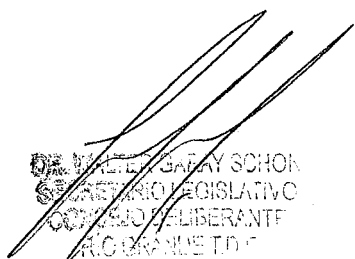
COMUNICACIÓN

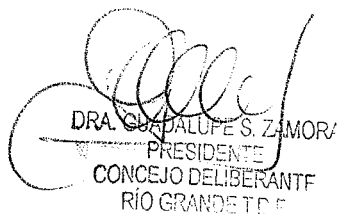
Artículo 1°.- COMUNICAR a la Cámara de Senadores de la Nación el acompañamiento a la creación de la Ley Nacional "Alerta Sofía".

Artículo 2°.- REGISTRAR. COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2025.

Mv/FR


D. DANIEL GARAY SCHOEN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.F.


DRA. GUADALUPE S. ZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.F.

"2025-60° aniversario de la resolución 2065 (xx) de la asamblea general de las naciones unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de:

Ley:

LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA RÁPIDA "ALERTA SOFÍA"

ARTÍCULO 1° — Objeto.

Créase en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación el Sistema Nacional de Alerta Rápida "Alerta Sofía", cuyo objeto es coordinar acciones urgentes y eficaces para la búsqueda y localización de niños, niñas y adolescentes desaparecidos, cuando exista un riesgo inminente para su vida o integridad física.

ARTÍCULO 2° — Definición.

El Sistema Alerta Sofía es un mecanismo de difusión inmediata de alertas públicas sobre desapariciones de niños, niñas y adolescentes, con participación de medios de comunicación, redes sociales, operadores de telefonía móvil, plataformas digitales, y demás actores públicos y privados.

ARTÍCULO 3° — Autoridad de Aplicación.

Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad de la Nación, el cual coordinará con organismos nacionales, provinciales, municipales, fuerzas de seguridad y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 4° — Requisitos para la activación.

La activación del sistema se realizará cuando concurren los siguientes criterios:

- a) La persona desaparecida sea menor de 18 años;
- b) Se presuma razonablemente que su vida, libertad o integridad física está en peligro;
- c) Se cuente con información suficiente que permita identificar al menor, su descripción física y/o la del presunto captor o vehículo;
- d) No hayan transcurrido más de 72 horas desde la desaparición, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

ARTÍCULO 5° — Medios de difusión.

Las alertas se difundirán de forma inmediata y simultánea por:

- a) Mensajes de alerta en teléfonos celulares mediante sistemas de emergencia pública;
- b) Redes sociales oficiales y colaboración de plataformas privadas;
- c) Medios de comunicación audiovisuales, digitales e impresos;
- d) Cartelería digital, terminales de transporte, estaciones de servicio y otros soportes públicos y privados.

ARTÍCULO 6° — Participación de actores privados.

El Estado podrá celebrar convenios con empresas tecnológicas, prestadores de servicios de

“2025-60° aniversario de la resolución 2065 (xx) de la asamblea general de las naciones unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas”



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

telefonía e internet, plataformas digitales, transportistas y entidades privadas para garantizar la amplia y rápida difusión de las alertas.

ARTÍCULO 7° — Protección de datos.

Toda información difundida en el marco del sistema deberá respetar la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 8° — Registro Nacional.

Créase el Registro Nacional de Activaciones del Alerta Sofia, bajo la órbita del Ministerio de Seguridad, donde se consignarán los casos en los que se activó el sistema, su duración, resultados y estadísticas públicas anuales.

ARTÍCULO 9° — Capacitación.

El Ministerio de Seguridad deberá garantizar programas permanentes de capacitación para las fuerzas de seguridad, operadores del sistema y autoridades intervinientes, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de niñez.

ARTÍCULO 10° — Financiamiento.

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas asignadas al Ministerio de Seguridad en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 11° — Adhesión.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y coordinar acciones para su implementación integral y articulada.

ARTÍCULO 12° — Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 13° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La desaparición de Loan Danilo Peña, un niño de cinco años en la provincia de Corrientes en el año 2024, ha conmovido profundamente a la sociedad argentina. Su caso evidenció las graves falencias en la articulación institucional y en la activación oportuna de los mecanismos de búsqueda. Las horas iniciales, fundamentales para encontrar a un niño desaparecido con vida, se perdieron en medio de descoordinaciones, demoras judiciales y falta de criterios claros para activar el programa Alerta Sofia.

Este proyecto de ley busca jerarquizar, institucionalizar y dotar de fuerza legal al Programa Alerta Sofia, creado originalmente por Resolución Ministerial 208/2019, para transformarlo en una política de Estado con respaldo legislativo, federal, vinculante y con participación multiagencial.

Inspirado en modelos exitosos como el “AMBER Alert” en Estados Unidos, este sistema apunta a maximizar la capacidad de reacción temprana mediante la difusión masiva, inmediata y coordinada de la imagen e información del niño o niña desaparecido. El uso combinado de

tecnologías, medios tradicionales, redes sociales y convenios con actores privados amplía exponencialmente la posibilidad de localización.

El caso Loan nos obliga a no mirar hacia otro lado. Las alertas deben ser automáticas, inmediatas, desburocratizadas, y orientadas a salvar vidas. Esta ley busca que nunca más un niño desaparecido en la Argentina dependa del criterio aislado de un fiscal, de la voluntad de